



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 206/23**

Sucre, 26 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



597+
19.

2548

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM-902, de fecha 27 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO MUNICIPAL N° 340/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Respuesta H.C.M. Alc. N° 059/23 referente a las observaciones realizadas por Pleno del Concejo Municipal, respecto al Proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE OBLEAS RELLENAS CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**, posteriormente ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, el Pleno del Concejo Municipal, habiendo tomado conocimiento de la reconsideración solicitada por el Alcalde del Municipio, en su Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de marzo de 2023, dispuso que la reconsideración referida sea remitida a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa para el pronunciamiento respectivo, habiéndose radicado el expediente administrativo en dicha Comisión el mismo día 29 de marzo de 2023.

1. Análisis Documental

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con la facultad que le confieren los arts. 43, 46,47 y 65 inc. L) del Reglamento General del Concejo Municipal, dentro del trámite de referencia emitió el Informe N° 32/23 proponiendo al Pleno del Ente Deliberante una **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL** que **APRUEBA** el Proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE OBLEAS RELLENAS CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, luego de tomar conocimiento del Informe N° 32/2023 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, decidió modificar la propuesta de **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA** el proceso de contratación, planteada por dicha Comisión, habiendo dispuesto la **DEVOLUCIÓN** del Proceso de Contratación que nos ocupa, en sujeción a la última parte del art. 140 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, y el numeral 3 del art 9 de la Ley de 26/14 de Fiscalización, considerando las siguientes observaciones:

1. Mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de 9 de enero de 2023, su autoridad delegó al Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S. la suscripción del presente contrato; la autoridad delegada suscribe el contrato el 30 de enero de 2023 aplicando la parte conceptual del art. 4 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 024/14, Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. sin considerar toda la parte integral de la citada norma legal, la Ley Autónoma Municipal N° 26/14, Ley de Fiscalización del G.A.M.S.; la Ley Municipal Autónoma 027/14 y la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras normas conexas.

2. De acuerdo al numeral 2 del art. 5, art. 8 numeral 7, art. 12 numeral 1 y art. 13 de la Ley Autónoma Municipal N° 26/14, se tiene: Aprobar: La Aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia.

Dichas observaciones tienen base legal en la siguiente normativa:

Ley Municipal Autónoma N° 26/14, Ley de Fiscalización del G.A.M.S.

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.609



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Art. 5 numeral 2: Aprobar: La Aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia.

Art. 8 párrafo I (Para Aprobación), numeral 7: (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN). Para efectos de aplicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir al Órgano Legislativo, la siguiente información: 7. Todo Proceso de Contratación de acuerdo a Ley.

Art. 12 numeral 1: (APROBAR). La Aprobación requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 1. Contratos y Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 13 (VIGENCIA). Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrarán en vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

Ley Municipal Autónoma N° 027/14

El art. 6 inc. j): Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

El art. 16 numeral 8 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, por los fundamentos anotados, el Pleno del Concejo hace la **DEVOLUCIÓN** al Ejecutivo Municipal, para que se subsane la CLÁUSULA SEXTA del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 021/2023, y se adecúe a las normas legales ya referidas, en particular al art. 13 de la Ley de Fiscalización, relativo a que el contrato entra en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal; tomando en cuenta que el art. 164 párrafo II de la Constitución Política del Estado, art. 3 de la Ley 482, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal N° 001/11, y art. 6 de la Ley Municipal Autónoma 026/14, las normas municipales son de cumplimiento obligatorio.

Que, por su parte, el Alcalde del Municipio de Sucre, mediante Nota CITE: DESPACHO N° 340/2023 de 28 de marzo de 2023, acompañando los informes de rigor expedidos por las instancias involucradas en el Proceso de Contratación, los que se refieren a las observaciones realizadas y fundamentando sobre la atribución que tiene el Concejo Municipal para la aprobación de contratos de acuerdo a Ley Municipal, prevista en la Ley 482 y señalando el plazo para dicha aprobación, regulado por la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 en su art. 12, solicita al Pleno del Concejo Municipal la RECONSIDERACIÓN de la decisión asumida, en consecuencia, pide la APROBACIÓN del Proceso de Contratación denominado **“ADQUISICIÓN DE OBLEAS RELLENAS CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**.

Que, asimismo, menciona en la nota, con relación al ejercicio de la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias que tiene el Concejo Municipal, es pertinente y necesario poner a conocimiento de su autoridad, que la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, asimismo el núm. 8-del Artículo 16 establece que es atribución del Concejo Municipal la de Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal, de la misma manera el núm. 25 del Artículo 26 establece que el Alcalde Municipal tiene la atribución de suscribir convenios y contratos, consecuentemente y en atención a lo descrito en la Disposición Transitoria Primera de la norma antes citada, que señala de manera textual: Que el Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios. Por lo que en fecha 03 de abril de 2014 es promulgada la Ley Municipal Autónoma N 024/2014 denominada Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyo objeto es normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su aplicación es obligatoria para toda persona natural o colectiva, y que además señala en su inc. a) del Artículo 4 que para fines de interpretación, el término de Aprobar es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato y convenio, en tal sentido corresponde la aprobación del proceso de contratación antes mencionado, dentro del plazo que prevé Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014.

Que, en ese breve marco introductorio, debemos sostener que el legislador constituyente en su tarea de construcción del

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.609



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



nuevo modelo del Estado boliviano, estableció disposiciones principistas en el eje transversal del régimen autonómico desarrollado en todo el texto de la Constitución, cuyo rasgo principal es el reconocimiento de distintos niveles de gobierno con poder político y base territorial, con facultades legislativas, ejecutivas, reglamentarias y fiscalizadoras, materializándose el espíritu del legislador constituyente en el tema autonómico en la tercera parte de la Constitución al legislar sobre la "Estructura y Organización Territorial del Estado", diseñando un Estado Plurinacional Unitario y con Autonomías, con un componente de división territorial del Poder, donde los órganos ejecutivos y los órganos legislativos de los gobiernos sub-nacionales son parte de la distribución y ejercicio del Poder Público porque se les reconoce cualidad gubernativa.

El principio de separación de poderes, conocido hoy como principio de separación de funciones, previsto por el art. 12 de la Constitución Política del Estado, se constituye en el primer principio constitucional que regula a la autonomía municipal, materializada en los arts. 272 y 283 del texto constitucional, disposiciones que disponen cuales son la facultades de los órganos del gobierno autónomo municipal, señalando puntualmente que el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva les corresponde a dichos órganos en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. **EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS (art. 12 de la CPE)" implica la distribución de competencias y potestades entre diversos órganos estatales, de manera que esta distribución se constituya en una limitación para cada órgano de poder, el que solo podrá ejercer las potestades que forman parte de su competencia".**

En el marco estricto de lo explicado anteriormente, demos sostener que por disposición constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal, se compone de dos ÓRGANOS DE PODER (Legislativo y Ejecutivo) los que tienen claramente definidas sus funciones y atribuciones bajo el PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES, siendo el Órgano Legislativo competente para DELIBERAR, FISCALIZAR y LEGISLAR y el Órgano Ejecutivo competente para REGLAMENTAR y EJECUTAR, lo que implica que cada órgano únicamente puede ejercer las potestades que forman parte de su competencia, en consecuencia toda la normativa infra constitucional que desarrolle las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 272 y 283, debe respetar el espíritu de dichas disposiciones.

La transitoriedad normativa por la que atraviesa el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debido a la inexistencia de una Carta Orgánica Municipal, (la que, se constituye en un instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal), que estructure un Gobierno Municipal Autónomo, sometido a la Constitución y a la ley, en el que se cumpla el mandato del legislador constituyente en el tema autonómico municipal, priorizando en el caso del órgano legislativo una función que jerarquice la función legislativa y fiscalizadora en el marco de sus competencias, respetando el principio de separación de funciones de los órganos de poder, permite que las normas sancionadas por el legislador nacional y municipal, como son la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal Autonómica N° 27/14, prevean en el catálogo de atribuciones asignadas al Concejo Municipal, una de singular importancia, como es la de APROBAR CONTRATOS DE ACUERDO A LEY MUNICIPAL, la que mal entendida en su aplicación para el caso de la aprobación de contratos que emergen de Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, trastoca el Principio de Separación de Funciones de los órganos del poder público, porque dicha atribución invade la competencia del órgano ejecutivo municipal como es la de ejecutar Procesos de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, el que se desarrolla a través de un Proceso que tiene un acto administrativo de inicio y otro de cierre como es la suscripción del Contrato Administrativo respectivo, en el que el Órgano Legislativo Municipal no puede ni debe participar, por la sencilla razón de que al hacerlo estaría convirtiéndose en corresponsable de la ejecución del proceso de contratación, desnaturalizando de esa forma su función fiscalizadora.

Sostenemos que la atribución de aprobar contratos de acuerdo a ley municipal, aplicada a los contratos que emergen de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, trastoca el Principio de Separación de Funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, porque los contratos que se constituyen en dichos procesos, son parte integrante de un Proceso que se ejecuta íntegramente al amparo de la competencia ejecutiva-administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal, por lo tanto la intervención del Órgano Legislativo al aprobar el contrato se constituye en un acto que invade la competencia del Órgano Ejecutivo, porque de acuerdo a las normas SABS Decreto Supremo N° 0181 (art. 32) es la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública la responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, disposición legal concordante con el art. 28 de la Ley 1178, reguladora de la Responsabilidad por la Función Pública, la que dispone que, **"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.**

S.O.045/23

R.A.M. N° 206/23

INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.

Fs.609

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En relación al tema fundamentado, el Tribunal Constitucional Plurinacional como Órgano encargado del control de constitucionalidad e intérprete de la Constitución y la ley, sobre el tema que nos ocupa, en conocimiento de las solicitudes de Control de Constitucionalidad de Cartas Orgánicas, ha interpretado a través de su uniforme jurisprudencia, entre la que destacamos la Declaración Constitucional N° 0001/2013, la que por disposición expresa del art. 15-II del Código Procesal Constitucional es vinculante para los Órganos del Poder Público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares, lo siguiente:

“ El órgano ejecutivo es titular de la facultad ejecutiva, y en ese sentido se encuentra habilitado para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente al gobierno autónomo municipal, acciones entre las que pueden estar la suscripción de contratos y convenios que permitan la ejecución de obras para dicho propósito”.

“Por otro lado, de acuerdo a los arts. 272 y 283 de la CPE, el órgano deliberativo del gobierno autónomo municipal es titular de la facultad fiscalizadora, por lo cual, al arrogarse la atribución de aprobar contratos y convenios estaría incurriendo en un control interno previo, cuestión que convertiría al órgano deliberativo en corresponsable del órgano ejecutivo en cuanto la firma del contrato, lo cual deslegitima su accionar de fiscalizador objetivo, por encontrarse en situación de corresponsabilidad”.

“Recurriendo a la analogía, de acuerdo al art. 158 de la CPE la Asamblea Legislativa Plurinacional, únicamente tiene entre sus atribuciones ‘Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmadas por el Órgano Ejecutivo’, delimitando así la aprobación de contratos específicamente a aquellos que tengan que ver con los recursos naturales y estratégicos, y no así de todo tipo de contratos firmados por el órgano ejecutivo del nivel central del Estado”.

En relación a la tan mentada Ley de Contratos y Convenios, debemos señalar que esta encuentra su génesis en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 (***Norma supletoria, para ejercer los derechos de autonomía, en tanto un Gobierno Municipal Autónomo tenga su Carta Orgánica Municipal***), la que textualmente dispone: ***“El Órgano Legislativo Municipal en un plazo no mayor a noventa(90) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y LA LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS”.*** En consecuencia, la sanción y promulgación de una Ley de Contratos y Convenios en un Gobierno Municipal Autónomo no es potestativa, constituye un mandato imperativo dispuesto por el legislador ordinario, para materializar los derechos de autonomía, reconocidos por el Texto constitucional a las Entidades Territoriales Autónomas, en este caso a los Gobiernos Autónomos Municipales.

En cuanto al análisis y alcances del ejercicio de las facultades deliberativa, fiscalizadora legislativa propias del Concejo Municipal, es preciso señalar que el derecho en tanto su alcance como en su vigencia debe ser interpretado en el marco del universo normativo de manera concordante y coherente, en tal sentido, limitar las acciones del Concejo Municipal a un artículo que contempla definiciones, sin contrastarlo con el circuito jurídico propio de la materia, genera una mirada limitada y que puede inducir a error a las autoridades y servidores públicos.

En cuanto a la naturaleza de la acción de Aprobación del Concejo Municipal, lo dispuesto en el Art. 12 de la citada norma autonómica establece textualmente que implica la aceptación para su puesta en vigencia, si esto no ocurriese, el Ente Deliberante, está facultado para ejercer cualquiera de las acciones en contrario prevista en el artículo 9. De este modo, se puede concluir que el análisis que sostiene que la única acción posible en el tratamiento de contratos es la aprobación, cae en un error fundamental que desconoce los alcances del ejercicio de las atribuciones propias del Órgano Legislativo Municipal.

En ese orden, debemos sostener que en relación a la Ley de Contratos y Convenios de un Gobierno Municipal Autónomo, el Concejo Municipal en estricto cumplimiento de la competencia exclusiva prevista en el art. 302, párrafo I, numeral 35) que dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ***“Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”***, debe construir legislativamente una norma que desarrolle procedimientos internos y la categorización de aquellos contratos y convenios que para el Gobierno Municipal Autónomo se constituyan en estratégicos, los que deben ser sometidos a la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal, en el marco de la separación de órganos, como por ejemplo, **CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS, CONTRATOS PLURIANUALES, CONTRATOS DE COMODATO, USUFRUCTO, CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, caracterizados todos estos por comprometer el patrimonio del Municipio temporal y definitivamente, excluyéndose de la

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs.609



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

categoría de contratos regulados por la Ley de Contratos y Convenios, a ser aprobados por el Concejo Municipal, los contratos que emergen de Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, los que se encuentran regulados de inicio a fin por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, a través del Órgano Rector del sistema que es el único competente para dictar normas que regulen los procesos de contratación, normas que disponen que el órgano encargado de la ejecución de dichos procesos es el órgano que administra el Gobierno Autónomo Municipal, a través de su MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA, en este caso el Alcalde, extremo previsto en el art. 32 del Decreto Supremo N° 0181.

Esta última afirmación se halla respaldada por la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, puesto que esta dispone de manera taxativa, en cuanto a materia de administración del estado:

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Esta disposición es concordante con la Disposición transitoria Decima Segunda:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA. (...)

II. Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes:

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus decretos reglamentarios

Siendo uno de los decretos reglamentarios principales de la Ley 1178, el Decreto Supremo 0181, que dispone de manera particular:

ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).

La MAE de cada entidad pública **ES RESPONSABLE DE TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN**, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, **se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS;**
- b) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad;
- c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;
- e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias;
- f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- g) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA;
- h) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

2. Base legal

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamental-SAFCO" del 20 de julio de 1990, en su capítulo V

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs.609



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA) artículo 28 señala que "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones signadas a su cargo...".

Que, la Ley 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural en el art. 1 (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales. y art. 11 (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales) inc. B) Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo, inc. c) Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, prevé en su art. 11. (**APROBACION**) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por Excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administración municipal.

Los contratos por Excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencia o Desastre Natural por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, art. 3 inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022 que modifica el art. 11 de la Ley N° 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", inciso b) establece que "Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades Regulares de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de 200.000,00 a 1.000.000,00 bolivianos serán **APROBADOS** mediante **Resolución Autónoma Municipal**".

Que, el artículo 5 (DEFINICIONES) de la Ley Municipal Autónoma N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs. 609



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



(Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc., donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala: "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS estable en su artículo 25 (**RECHAZO Y DESCALIFICACION DE PROPUESTAS**) La comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC.

Que, el numeral 5 (**DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**) consignadas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), establece que son causales de descalificación: a) incumplimiento a la declaración jurada del Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1); j) si para la suscripción del contrato la documentación presentada por el proponente adjudicado, no respalde lo señalado en el Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1) concordante con el punto 23.3 del numeral 23 referido a Formalización de la contratación.

Que, el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS inciso II De la presentación de Documentos, señala "...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación **en original o fotocopia legalizada(...)**", parágrafo L) **licencia de Funcionamiento**.

Que, la Ley Autónoma Municipal 027/14 dispone ARTÍCULO 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Que, el citado cuerpo legal en su Art. 65 Inc. I) señala: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

Que, la Misma Ley Autónoma Municipal 027/14, dispone: ARTÍCULO 132.- (RECONSIDERACIÓN). El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de abril de 2023, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del informe N° 132/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con propuesta de Nota de Devolución, en relación al proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE OBLEAS RELLENAS CON CREMA DE MANI Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023**" luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del informe, en razón a las observaciones realizadas y por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre,

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs.609

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Informe N° 132/23 de fecha 25 de abril de 2023, emanado de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y al proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE OBLEAS RELLENAS CON CREMA DE MANI Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2023" por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.045/23
R.A.M. N° 206/23
INF. N° 132/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs.609

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo